

d) Un número de representantes del Personal de Administración y Servicios igual a la mitad por exceso del número de Consejos de Estudios presentes en el Centro, en un mínimo de dos y un máximo de seis.

2. La duración del mandato de los miembros de la Junta de Centro indicados en los apartados b) y d) será de cuatro años. La duración del mandato de los otros miembros será de dos años.

3. Sin perjuicio de lo que ya se ha establecido, el Consejo Ejecutivo elaborará las disposiciones complementarias de desarrollo del artículo 15 de esta Normativa y fijará la composición orgánica de las Juntas de Centro.

### Sección 8ª. De la elección de representantes al Consejo Social

#### Artículo 46

1. Los vocales representantes de la Junta de Gobierno en el Consejo Social serán elegidos mediante votación secreta por y entre los miembros de dicha Junta. Cada miembro de la Junta de Gobierno votará un estudiante, o ninguno, miembro de la Junta, un representante del Personal de Administración y Servicios, o ninguno, miembro de la Junta, y como máximo tres miembros de la Junta que pertenezcan a los colectivos distintos de los estudiantes y del Personal de Administración y Servicios. Quedarán proclamados el estudiante, el integrante del Personal de Administración y Servicios y los tres miembros de los otros colectivos que obtengan el mayor número de votos. En caso de empate quedarán proclamados los candidatos en función de su mayor antigüedad y de su mayor edad.

2. El mandato de los vocales representantes de la Junta de Gobierno en el Consejo Social tendrá una duración de cuatro años; se exceptúan el Rector, el Secretario General y el Gerente, que continuarán mientras ejerzan sus respectivos cargos. Esta duración será independiente de las constituciones o disoluciones del Consejo Social que se produzcan por otros imperativos legales.

3. El cese como miembro de la Junta de Gobierno supondrá en todo caso la pérdida de la condición de miembro del Consejo Social. Las sustituciones se realizarán mediante elecciones parciales, de acuerdo con el sistema que se prevé en este mismo artículo.

### Sección 9ª. De la elección de representantes al Consejo de Estudiantes

#### Artículo 47

El máximo Órgano Universitario de representación estudiantil es el Consejo de Estudiantes. Estará compuesto por:

- Un representante por cada Consejo de Departamento.
- Un representante por cada Consejo de Estudios.
- Un número de claustrales, entre los que se incluirán los representantes de los estudiantes en la Junta de Gobierno, igual a la suma de los grupos anteriores.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### Primera

Se autoriza al Consejo Ejecutivo para que dicte las normas que sean necesarias para la aplicación del presente Acuerdo Normativo.

##### Segunda

Los presupuestos generales de la UIB incluirán, en su caso, una partida para subvenir a los gastos ocasionados por los procesos electorales, así como a los que se produzcan en las campañas electorales de los candidatos a los Órganos de Gobierno Unipersonales. El Consejo Ejecutivo dictará la normativa oportuna para establecer cuantías y mecanismos de gasto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### Primera

Los actuales miembros electos de la Comisión Electoral continuarán en sus funciones durante siete años o hasta que cesen como miembros de ésta.

##### Segunda

Los actuales miembros electos del Consejo Social en representación de la Junta de Gobierno continuarán en sus funciones durante cuatro años o hasta que cesen como miembros de éste.

##### Tercera

Los Decanos o Directores continuarán en el cargo hasta que acabe el plazo para el que fueron elegidos.

##### Cuarta

En el plazo máximo de quince días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Normativa, cada Decano o Director cesará de su cargo a todos sus Vicedecanos o Subdirectores y nombrará el nuevo Vicedecano o Subdirector.

##### Quinta

Dentro del plazo de cuatro meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Normativa, el Consejo Ejecutivo adoptará las medidas apropiadas para que todos los Órganos afectados por esta Normativa adecúen su composición de acuerdo con ella.

##### Sexta

Los estudiantes de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio del Estado que cursen los antiguos planes de estudios serán electores y elegibles si están matriculados como mínimo de cuatro asignaturas. También gozarán de este derecho todos aquellos estudiantes que para acabar sus estudios les falten menos de cuatro asignaturas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

##### Primera

La presente Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Full Oficial de la Universitat*.

**25668** RESOLUCION de 17 de septiembre de 1993, de la Universidad de Sevilla, por la que se acuerda suprimir el cuadro de incompatibilidades del plan de estudios correspondiente a la Licenciatura en Farmacia.

Por Orden de 21 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 29), se atribuye a los Rectorados de las Universidades las competencias en materia de fijación de los cuadros de incompatibilidades entre asignaturas de los planes de estudios.

En virtud de lo anterior este Rectorado, previo acuerdo favorable de la Junta de Gobierno, adoptado en sesión de fecha 15 de julio de 1993, ha resuelto suprimir el cuadro de incompatibilidades entre asignaturas del plan de estudios vigente de la Licenciatura en Farmacia, que fue establecido por Orden de 25 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero).

Sevilla, 17 de septiembre de 1993.—El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.

**25669** RESOLUCION de 23 de septiembre de 1993, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Licenciado en «Filología Inglesa».

Aprobado el plan de estudios de Licenciado en «Filología Inglesa» por el Claustro de la Universidad en su sesión de 19 de diciembre de 1991, y homologado por acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de fecha 28 de septiembre de 1992,

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación de dicho plan de estudios, conforme a lo establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre). El plan de estudios al que se refiere la presente Resolución quedará estructurado conforme a lo que figura en el anexo de la misma.

Alcalá de Henares, 23 de septiembre de 1993.—El Rector, Manuel Gala Muñoz.